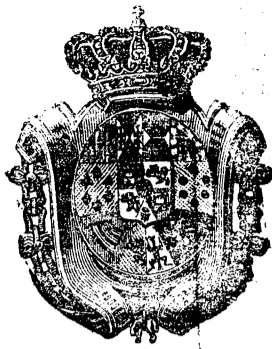


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo prevenido en los sagrados cánones, leyes del reino, y en el art. 19 del Concordato celebrado recientemente con la Santa Sede, y otras razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con su parecer, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía, ó beneficio que exijan personal residencia, y que por razon de cualquier otro cargo ó comision estan obligados á residir en otra parte, se restituirán á sus iglesias en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha del presente decreto para los que estén en la Peninsula, y cuatro los que se hallen en el extranjero; á no ser que renuncien sus beneficios, con tal que no sean estos título de ordenacion.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior:

1.º Los Auditores de la Sacra Rota romana.

2.º El Auditor, Asesor, y el Abreviador de la Nunciatura Apostólica en esta corte; los Jueces, Auditores y Fiscal del Tribunal de la Rota en la misma corte.

3.º El Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem.

4.º Mis Sumilleres de Cortina, Capellanes de honor, y demas eclesiásticos que sirven en Mi Real Capilla plazas de número con sueldo.

Art. 3.º Los eclesiásticos comprendidos en las excepciones precedentes que obtengan prebendas en las iglesias de Ultramar, ó primera silla, canongía de oficio, ú otro beneficio con cura de almas en las metropolitanas, sufragáneas, ó colegiadas de la Península, serán nombrados para otra plaza de la misma clase y categoría que no tenga incompatibilidad. Cuando en una misma iglesia haya mas de un prebendado exento de la residencia personal por la expresada causa, quedará uno de ellos solamente en dicha iglesia, trasladando los demas á otras.

Art. 4.º Hasta que Mis Capellanes de honor que obtienen prebendas queden reducidos al número que prefiere el párrafo segundo, art. 19 del Concordato, se entenderá que renuncian á sus prebendas y beneficios los prebendados y beneficiados que acepten plazas de Mi Real Capilla, y en su consecuencia procederán los Ordinarios á hacer la declaracion de vacante en debida forma.

Art. 5.º Los prebendados y beneficiados que en adelante se nombren para otro cargo ó comision que les obligue á residir continuamente fuera del pueblo en que la iglesia esté situada, optarán, en el término de dos meses si estuvieren en la Peninsula, y cuatro en el extranjero, entre la prebenda ó beneficio eclesiástico, si no fuere título de ordenacion, y la comision ó cargo, entendiéndose renunciar á lo primero desde el momento en que principien á ejercer el nuevo cargo, en cuyo caso procederá el Ordinario á lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario á la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil

ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Esta Direccion general declara el comiso de las 32 varas de felpas de algodón, lana y seda para chalecos, tasadas en 1,800 rs., que presentó al despacho en esa Aduana Don Javier Paulino, porque tienen 39 y 3/10 por 100 de algodón, 67/10 por 100 de lana y seda, y cuentan 15 hilos en ambos urdimbres, y de conformidad á lo prescrito en las prohibiciones de la página 90 del Arancel y orden de esta Direccion de 24 de Octubre anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 9 de Octubre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Valencia.

Visto el expediente remitido por V. S. sobre la equivocacion particida por la casa de Marsella al enviar á la de la viuda de Rosario Piscope é hijos 397 varas de tela de lana sencilla, omitiendo el número de la centena en la nota del cargador, ha resuelto esta Direccion general decir á V. S. que no se imponga multa alguna, atendido á que se ha hecho la rectificacion antes de la llegada del buque conductor de los géneros.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 30 de Octubre próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Gobernador de Valencia.

Esta Direccion general aprueba el comiso de las 12 varas de percal estampado que presentaron al despacho en la Aduana de Irun los Sres. Aguinaga y García, por contar solo 22 hilos en la cuarta parte de la pulgada lineal española, y de conformidad á la prohibicion tercera de la página 90 del Arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 24 del mes próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

Esta Direccion general aprueba el comiso de las 17 piezas de percal pintado y 12 pañuelos del mismo género, cuyo valor en tasacion asciende á 4440 rs., y que fueron aprehendidos por el resguardo en el muelle de la Sardinia á un paisano que trataba de introducirlos de contrabando, con intencion manifiesta de defraudar los intereses de la Hacienda.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 18 de Octubre anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de la Coruña.

Esta Direccion general declara el comiso de las 153 varas de tejidos de algodón, lana y seda para chalecos, valorados en 1224 rs., que presentó al despacho en esa Aduana D. Francisco Fernandez, porque tienen 78 por 100 de la primera materia y 22 por 100 de las segundas, contando solo 18 hilos en el urdimbre, y de conformidad á lo prescrito en las prohibiciones de la página 90 del Arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 21 del mes próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Málaga.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., de conformidad con el parecer de su Consejo, que las 10 piezas de cintas de algodón y seda que traia en su equipaje el zagal de las diligencias del Norte, Pascual Sanchez, incurrir en la pena de comiso, pero sin multa, por la circunstancia de haber pasado la frontera sin presentarse en la Aduana de primera entrada, en la que debieron reconocerse y adeudar los derechos correspondientes.

Lo digo á V. S. por contestacion á su oficio de 22 de Octubre anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas y Puertas de esta corte.

Esta Direccion general declara el comiso de las 40 varas de felpas de algodón, lana y seda para chalecos que presentó al despacho en esa Aduana D. Javier Paulino, pues

del análisis hecho resulta que tienen 43 4/10 por 100 de algodón y 56 6/10 por 100 de lana, contando 15 hilos en ambos urdimbres, y por consiguiente son prohibidos con arreglo á lo prescrito en la página 90 del Arancel y orden de esta Superioridad de 24 del mes próximo pasado.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 20 del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Valencia.

Tercera seccion.

Enterada esta Direccion general del resultado de los tres expedientes gubernativos que V. S. la remitió en 30 de Octubre último, instruidos en esa administracion á consecuencia de haberse presentado en ella con guias de Valencia, números 2244, 2253 y 4910 siete cajas de azúcar, consignadas tres á D. Vicente Roca, una á D. Vicente Calduch y las restantes á D. Bautista Gasco, las cuales carecian del precinto que, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado, debian llevar en su circulacion, ha declarado el comiso de las referidas siete cajas de azúcar, reservando á los interesados el derecho de repetir contra quien hubiere dado lugar á los daños que esta resolucion les produzca. Previendo á V. S. que en lo sucesivo se atenga esa administracion á lo prevenido en el citado Real decreto de 14 de Junio, haciendo abstraccion de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, con la que nada tienen que ver los fallos puramente gubernativos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Indirectas de Castellon.

Visto el expediente gubernativo formado en esa administracion á consecuencia de haberse detenido por los carabineros del reino y dependientes de la visita de derechos de Puertas de esta corte, en la de Bilbao la mañana del 30 de Octubre último, siete paquetes de agremenes de algodón y seda, de procedencia extranjera y prohibidos á comercio por exceder del 50 por 100 la primera materia, cuyo género se halló oculto entre la ropa al introductor Eusebio Trillero, esta Direccion general ha declarado el comiso y multa de las referidas siete piezas de agremen, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1850 y Real orden de 12 de Marzo del mismo año.

Lo que participa á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de esta corte.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS FABRICAS DE SAL DE LA PROVINCIA DE MADRID, SITA EN VALDEMORO.

Para el día 19 del presente mes se ha señalado el tercero y último remate del compasto existente, desde el 24 de Noviembre de 1846 hasta el día, en el fondo del vaso receptor de la salina de Espartinas, desde las doce á la una de la tarde, en la oficina de esta Administracion principal. Valdemoro 11 de Noviembre de 1851.—Ignacio Lopez Requena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 30 del presente mes, de doce á una de su tarde, se rematarán en los estrados de la Subdelegacion de Rentas, sita en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto bajo, los arriendos de las fincas que á continuacion se expresan:

Los millares de Herrera, de la encomienda del mismo nombre, pertenecientes al secuestro del ex-Infante D. Carlos, que comprenden los de Campo y Campete, Solana, Cabeza de Negro, Sesmo de arriba, Sesmo del medio, Valdegudiño, Liebre, Tres Riviros, Veredas, Alcornoque alto, Aguzaderas, Atoqueco, y Burdalla, unas casas, tercera parte de un huerto, mitad de otro, cuarta parte de otro, cuatro cercados y cinco huertos sitos en la provincia de Cáceres, cuyo arriendo será por tres años, bajo el tipo de 33,000 rs., y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Subdelegacion.

La dehesa de Fuentemaderos, término de Brozas, en dicha provincia, procedente del mismo secuestro, por tiempo de cuatro años, bajo el tipo de 20,000 rs. y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Subdelegacion.

Madrid 14 de Noviembre de 1851.—Rafael de Heredia.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

DIRECCION GENERAL.

Habiéndose pasado por el Ministerio de la Guerra una Real orden circular en 30 de Setiembre último, por la que

se previene que S. M. ha tenido á bien conceder el término improrrogable de dos meses, á contar desde la expresada fecha, para que los cuerpos y clases centralizadas presenten justificadas las reclamaciones por devengos y haberes que tengan en descubierto anteriores á 31 de Diciembre de 1849; y estando para concluirse en la habilitacion principal de este cuerpo los ajustes individuales del mismo desde 1.º de Octubre de 1841 hasta 31 de Diciembre de 1849, lo hago saber á todos los Sres. Jefes, Oficiales y alumnos de la escuela especial que han servido en el cuerpo en la citada época y han sido baja en el por pase á otra situacion, como tambien á las familias ó interesados de aquellos que hubiesen fallecido, para que tan pronto como llegue á su noticia este aviso se presenten en dicha habilitacion principal á enterarse del estado de sus ajustes y retirar aquellos que estuviesen concluidos; y los que no pudieran verificarlo por sí, deberán nombrar sus representantes que acrediten por escrito cerca de la referida dependencia el poder que tienen para retirar los ajustes de sus comitentes.

Y á fin de que no irrogue perjuicio á ninguno de los Oficiales que han servido en el cuerpo de estado mayor en dicha época, lo pongo en conocimiento de aquellos á quienes compete, pues de no presentarse con la oportunidad debida, son de su cuenta y riesgo los perjuicios que pudieran ocasionárseles por no reclamar en el tiempo que la citada Real orden concede.

Madrid 14 de Noviembre de 1851.—Laureano Sauz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en Real orden de 26 de Octubre último lo siguiente:

«Con presencia de lo manifestado por V. S. al remitir las proposiciones que se le han presentado para la ejecucion de las carreteras de esa provincia, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar aceptada la de D. Angel Ruiz, para que sirva de base á una pública subasta, á condicion de que con arreglo á lo que previene el pliego de condiciones generales para obras públicas, que deberá servir tambien de base á la contrata, no podrá admitirse ningún licitador sin que acredite precisamente haber depositado previamente el décimo del presupuesto total de las obras, así como tampoco se procederá al otorgamiento de la escritura con el que resultare mas beneficioso poster hasta que se haya obtenido la Real aprobacion é ingrese en calidad de fianza en la Depositaria de Obras públicas de esa provincia la cantidad referida del 10 por 100 de los respectivos presupuestos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos.»

Publicese en el *Boletín oficial* para conocimiento y satisfaccion de la provincia, y para la de los hombres que tuvieron el valor y el patriotismo bastante para arrojarle á una empresa que tanto debe influir en el bien de la misma. Y á fin de que las proposiciones aprobadas por el Gobierno de S. M. sean conocidas á todos los que se interesan en ella, se publican sus bases á continuacion. Coruña Noviembre 4 de 1851.—Bartolomé Hermida.

Proposicion presentada por el Sr. D. Pedro Manuel Atocha al

1.º Las obras se entregarán concluidas enteramente y á completa satisfaccion de los ingenieros que elija la Diputacion provincial, en el término de cinco años, á contar desde la fecha en que se entreguen al proponente los planos y perfiles de todas las carreteras ó de algunos de sus trozos, obligándose á construir en cada año la quinta parte de las obras.

2.º El precio de las obras será el que importen los presupuestos formados por el Sr. ingeniero de provincia.

3.º La Diputacion satisfará al proponente por trimestre vendiendo la cantidad de un millon de reales cada año hasta la extincion total del importe de las carreteras, ademas de los productos que ofrezcan los portazgos que deben establecerse en las cuatro líneas dentro de los términos de la provincia; pero si en algun año le fuese necesario disponer de parte de estas sumas para la indemnizacion de terrenos, y no para ninguna otra atencion, podrá verificarlo hasta la cantidad de 200,000 rs. únicamente. El arrendamiento de los portazgos se hará por la Diputacion provincial, imponiendo á los rematantes la obligacion precisa de entregar directamente al que suscribe el producto de sus contratos, en la forma y bajo las garantías que de comun acuerdo se fijen.

4.º El plazo de cinco años que establece la condicion primera se disminuirá en proporcion á la mayor suma anual que se entregue de la que se fija en la condicion anterior.

5.º Si por efecto de variaciones que conviniese introducir en la extension de las líneas proyectadas se aumentase ó disminuyese aquella, la diferencia del importe se aumentará ó deducirá respectivamente del valor de los presupuestos. En el último caso el proponente no tendrá derecho á ninguna indemnizacion, y en el primero se aumentará proporcionalmente el plazo que se fija en la condicion primera.

6.º Si durante la ejecucion de las obras se retrasase ó entorpeciese por cualquiera razon prevista ó imprevista el pago de los trimestres de que habla la condicion tercera, el proponente tendrá derecho á suspender, hasta que se le haga efectivo, el pago de sus vencimientos con el interés de 6 por 100 anual respectivo al tiempo que haya trascurrido, sin que por ningun concepto pueda obligarse á continuárselas hasta que esté reintegrado del principal é intereses. Para la seguridad inalterable de este contrato se ha de hipotecar expresa y terminantemente por la Excmo. Diputacion provincial el producto íntegro de los arbitrios que la misma vota para cubrir el millon de reales destinado á carreteras, autorizando á los rematantes de aquellos para que puedan entregar al proponente, siempre que este lo exija, el importe de sus respectivos arriendos, aduñiéndoles para cancelacion de los mismos los recibos que aquel expida á su favor, siempre que estos no excedan del importe de las obras que á la sazón tenga hechas el que suscribe.

7.º Las condiciones facultativas de estas carreteras serán las mismas que rijan para todas las de su clase.

8.º Será de cuenta de la Diputacion provincial el pago de los terrenos que ocupen las carreteras, sin que su importe pueda retardar en nada el percibo de lo que su importe al proponente. Las demoras que las obras puedan experimentar por dificultad en las indemnizaciones se han de

considerar tambien como reducibles del plazo marcado en la condicion primera.

9.º y última. La Excmo. Diputacion provincial podrá sacar á remate bajo estas mismas bases y condiciones la construccion de las cuatro carreteras referidas; pero reservando al proponente la preferencia, si le conviniese optar por la proposicion mas ventajosa que pueda hacerse en el acto del remate.

Proposicion presentada por el Sr. D. Angel Ruiz por sí y en nombre de los Sres. D. Andres Maceira y hermano y Don Silverio Moreno é hijo.

1.º Se construirán las cuatro carreteras expresadas en la proposicion del Sr. Atocha en los mismos términos y con las mismas condiciones que constan en la suya de 27 de Agosto último.

2.º Retira de ella la última parte de la condicion décima que dice: pero reservando el proponente la preferencia, si le conviniese optar por proposicion mas ventajosa que pueda hacerse en el acto del remate, para que así pueda ser la licitacion mas amplia y desembarazada.

3.º Los cinco años que fija el Sr. Atocha para dar concluidas las obras se reducen á cuatro y medio.

Es copia. —Hermida.

D. Bartolomé Hermida, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Comendador de número de la de Isabel la Católica, Auditor honorario de guerra y marina, Intendente efectivo de primera clase y Gobernador por S. M. de esta provincia.

Hago saber que deseando el Gobierno de provincia impulsar la construccion de las cuatro carreteras que desde la Coruña parten á Ferrol y Bergantiños, y de Santiago á los confines de las de Lugo y Pontevedra en direccion á Orense, aceptó, de acuerdo con la Excmo. Diputacion, proposiciones de casas de comercio que se presentaron bajo las condiciones que, con la aprobacion del Gobierno de S. M., se publican en el *Boletín oficial* de este día, núm. 429. De conformidad con ellas, y estando preparados y aprobados los planos y presupuestos de los cuatro trozos que en la de Santiago median entre la Bacolla y Arzúa, he dispuesto sacarlos á remate bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta será doble en la Coruña, y en Santiago en el Gobierno de provincia, y ante la Alcaldía-Corregimiento, en el domingo 7 de Diciembre próximo desde las once de la mañana, en que comenzará el acto.

2.º La subasta será por trozos, siendo el primero desde la Bacolla al Arenal; el segundo desde el Arenal á Santa Irene; el tercero desde Santa Irene á Ferreiros; el cuarto y último desde Ferreiros á Arzúa, y no se admitirá proposicion que exceda del presupuesto.

3.º El licitador y el rematante han de afianzar del modo que se previene en la Real orden de 26 de Octubre último, y sujetarse á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas combinadas con las referidas proposiciones publicadas en el *Boletín* de este día.

4.º Al efecto estarán de manifiesto en las respectivas secretarías del Gobierno de provincia y Alcaldía-Corregimiento á las horas regulares de despacho.

5.º Para la licitacion de cada trozo se designará media hora de término.

6.º Hasta que recaiga la aprobacion del remate, el licitador no adquiere derecho á él.

Y para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en la subasta se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en los de las restantes de Galicia y por medio de edictos.

Coruña y Noviembre 4 de 1851.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Por el Ayuntamiento constitucional de Monzon de Campos y mayores contribuyentes se ha instruido expediente para la venta en pública subasta de todas las fincas de propios radicantes en término de dicha villa á foro perpetuo, sacándose el 3 por 100 de renta del precio que tengan en el remate, conforme á las Reales ordenes vigentes, cuyo expediente fue elevado á la aprobacion de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y tuvo á bien prestárselo por Real orden de 10 de Febrero de este año, mandando se procediese á la subasta de las fincas indicadas, sin poner en posesion á los compradores hasta que no mereciese aquella la Real aprobacion, cuya venta consiste en 51 quinquenes de tierras de á dos obradas poco mas ó menos cada uno; de uno de viñas, y una era en varias suertes, de á cuarta y media cada una, capitalizado todo en 106,300 rs.

El primer remate tendrá lugar en el día 30 de Noviembre próximo, hora de las diez de su mañana, en la Sala consistorial de dicha villa, y ante el Sr. Gobernador de la provincia, bajo el pliego de condiciones que en uno y otro sitio estarán de manifiesto, estando abierta la subasta por término de 90 dias para la admision del cuarto al todo ó parte de los quinquenes expresados.

Las personas que quieran interesarse en los remates acudirán á hacer sus proposiciones en los dias y sitios señalados.

Monzon 24 de Octubre de 1851.—El Alcalde Presidente, Isidro Andrés.—Por su mandado, Celestino Nuñez y Castelo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 16 de Noviembre de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1033 individuos, de los cuales los 30 han sido nuevos imponentes..... 61,439 Se han devuelto á solicitud de 45 interesados.. 26,742.. 24

El Director de semana, Carlos Martín del Romeral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente segundo edicto, y en conformidad á lo acordado en causa criminal que instruyo en testimonio del actuario contra Vicente Jorge por hurto de unas tenazas y hierros, cito, llamo y emplazo á José Ortiz, hijo de D. Agustín, vecino de esta

corte, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á prestar una declaracion y responder á los cargos resultantes de la mencionada causa, en la cual le oiré y administraré justicia; y le apercibo que de no presentarse se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 9 de Noviembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Albacete, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente se saca á pública subasta para el día doce de Diciembre próximo, y en horas de entre once y doce de su mañana, en los estrados de este Gobierno de provincia, una escribanía numeraria de nueva creacion en la ciudad de Vera por la cantidad de 5500 rs. vn., bajo las condiciones siguientes:

1.º No tendrá efecto la adjudicacion hasta la aprobacion de la superioridad.

Y 2.º Las costas del expediente serán de cuenta del rematante.

Dado en Almería á 11 de Noviembre de 1851.—P. S., Bernardino Linera.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Albacete, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de la provincia de Almería.

Hago saber que en las diligencias que se siguen en esta Subdelegacion de Rentas contra Francisco Fernandez de Alcolea sobre cobro de costas de la causa seguida contra el mismo y otros sobre estafas, en providencia asesorada de 6 del actual, ha acordado sacar á subasta pública los bienes embargados al Fernandez, y son los que á continuacion se expresan:

Una finca al pago de los Pechuelos, cabida 4 celemines de sembradura, con 22 pies de oliva, linda el Duque; su valor 1640 rs. en que fue tasada.

Otra finca al pago de la Calesilla, con 65 olivos, tasada en 1950 rs.

La mitad del huerto de la Fuente del peral, tasado en 450 rs. Otra finca en las Viñuelas con 15 olivos, linda Antonio Rivas, tasada en 820 rs.

Otra en el mismo pago, linda Francisco Moya, con 27 olivos, tasada en 2100 rs.

La viña de la Sosilla, tasada en 190 rs. Un pedazo de tierra en los laderos, tasado en 60 rs.

La posesion del cercado, linda la era y el camino, con 22 olivos, tasada en 2800 rs.

Cuyo remate de los propios bienes tendrá lugar en los estrados de este tribunal de once á doce del día 11 de Diciembre del presente año.

Dado en Almería á 12 de Noviembre de 1851.—P. S., Bernardino Linera.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

D. Juan Indalecio Muñoz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente hago saber como á solicitud de D. José Rodríguez Moreno, de esta vecindad y Presidente de la empresa minera denominada Cristo de la Salud, que explota la del mismo nombre en los prados de Lopera, se cita, llama y emplaza por término de 50 dias á las personas que se crean con derecho á ser individuos de la expresada compañía, para que dentro de dicho término se presenten con los documentos necesarios que acrediten su legitimidad, y haber cumplido con las obligaciones que contrajeran al inscribirse como socios de la repetida empresa; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo sin verificarlo con los requisitos mencionados, no serán admitidos ni se les oirá reclamacion de ningun género, parándoles entero perjuicio.

Dado en Santafé á 28 de Octubre de 1851.—Juan Indalecio Muñoz.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco Pastor.

Doctor D. Manuel de Roble y Elías, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, condecorado con otras de distincion del claustro y gremio de las Universidades de Madrid y Sevilla; profesor y miembro de varias corporaciones científicas, auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, conservando su carácter de ascenso.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una yegua de las señas que se expresarán, que fue recogida á un hombre desconocido que se aprehendió en la villa del Alamo, para que en el término de 15 dias se presenten en este tribunal á reclamarla; y, previa justificacion de pertenencia, les será entregada sin gravámen de ninguna especie; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 6 de Noviembre de 1851.—Manuel de Roble.—Por mandado de S. S., Andres Rubio.

Señas de la yegua.

Pelo alazan tostado oscuro, edad cerrada en freno, siete cuartas escasas, estrellada, despuntadas las orejas, rozadas las costillas, en estado de cria y muy flaca, sin duda de penosas marchas; cabezada de correa con ronzal de esparto, un saco blanco de estopa viejo por aparejo, con su tarre de correa y cincha de cáñamo.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se ha suspendido la celebracion de la junta general de acreedores al concurso del Sr. Conde de Galvez que estaba señalada para el día 16 de este mes, habiéndose señalado nuevamente para el día 50 del corriente á las once de la mañana en la audiencia de S. S.

Madrid 13 de Noviembre de 1851.—Franco.

Licenciado D. Francisco Maldonado y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Hago saber que en los autos instruidos en este mi juzgado por Francisco del Castillo en representacion de su muger Doña María Garrido Lechado, vecinos de la villa de Iznajar, de este partido judicial, sobre que se le declare la propiedad y posesion de los bienes de la capellania vacante fundada por Doña María Laso de la Vega, he mandado en providencia de 6 del corriente se fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre y en los periódicos la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, convocando á las personas que se crean con derecho á dichos bienes para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su publicacion, acudan á deducir la accion de que se crean asistidos por sí ó por medio de procurador con poder bastante, pues pasado aquel les parará el perjuicio que haya lugar.

Loja 8 de Noviembre de 1851.—Francisco Maldonado y Mérida.—Por mandado de dicho señor, Francisco Garcia.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, refrendada del escribano de este número D. Juan Manuel Aguado se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ortega para que en el término de 30 dias, que por primero y último se le señala, comparezca en la escribanía del actuario, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Burro de esta capital, á oír una notificacion y emplazamiento pendiente en los autos promovidos contra él por D. Juan Ramon Ramirez; bajo apercibimiento que en otro caso se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia, Juez de primera instancia de esta corte, se cita y emplaza á los que en concepto de acreedores de la testamentaria de D. Antonio Romualdo Marin se consideren con derecho á la cantidad de 7257 rs. que existen como pertenecientes á la misma, para que en el término de 30 días, contados desde este anuncio, se presenten á deducirle en el juzgado de dicho señor por la escribanía de número de D. Francisco Montoya, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 8 de Noviembre de 1851.—Francisco Montoya.

Ignorándose la habitación que en esta corte ocupe Doña Francisca García, natural y vecina de ella, soltera y de 30 años de edad en 1845, hija de D. Victoriano y de Doña Juana Fernandez; en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de la misma, dictada por ante el escribano D. Domingo de los Reyes, se la cita por el presente para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Exema. Audiencia territorial, frente Santa Cruz, ó manifieste las señas de su habitación para que pueda tener efecto cierta diligencia acordada por dicho Sr. Juez.

El Licenciado D. Juan Pedro de Gorosabel, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos crean tener derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña María Manuela Goñi y Urbieta, natural y vecina que ha sido de la villa de Pasages, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten por sí, ó por medio de procurador autorizado en forma, á deducirlo en este juzgado con las documentaciones correspondientes; apercibidos que en defecto les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Sebastian 3 de Noviembre de 1851.—Juan Pedro de Gorosabel.—Por su mandado, Manuel de Aliate.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes que sirven de dotación á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Lebrija por Alonso Rodriguez y Juana Diaz, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado á usar del que les asista, pues en otro caso se dictarán las providencias que correspondan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 25 de Diciembre de 1850.—Francisco de Paula Linares.—Por su mandado, Fernando Muñoz.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes que sirven de dotación á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Lebrija por Alvaro Perez y María Cardoso, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado á usar del que les asista, pues en otro caso se dictarán las providencias que correspondan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 6 de Junio de 1851.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho señor, Fernando Muñoz.

D. Francisco Lopez Granados, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, vocal corresponsal de la comision de monumentos artísticos é históricos de la provincia de Málaga, magistrado honorario de la Audiencia de Burgos y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada por D. Juan Gonzalez Rufo, vecino que fue de la Higuera, junto á esta, ante el escribano D. Miguel de Valladares en 2 de Julio de 1759, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la insercion de este en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado á ejercitarlo por sí ó por medio de apoderado en los autos que se siguen á instancia de Simcon Santos, vecino de la citada villa de la Higuera, sobre propiedad de dichos bienes; apercibidos de que pasado sin realizarlo se sustanciarán en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 1º de Octubre de 1851.—Francisco Lopez Granados.—Por mandado de S. S., José Tello.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras, por la escribanía de Nobles, se llama á todos los acreedores á la testamentaria concursada de D. Juan Robustiano Daria, vecino que fue de Vallecas, para que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí, calle de Arango, á hacer presentacion de los títulos y documentos con que pretendan justificar sus créditos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 4 de Noviembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

D. Leandro Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Ruiz y á su marido Ramon Gutierrez, vecinos, segun parece, de la ciudad de Sevilla, para que con la brevedad posible se presenten en este juzgado á prestar declaracion sobre la violacion y malos tratamientos causados á la primera por tres hombres desconocidos la madrugada del 10 de Agosto del año corriente, en ocasion que se hallaba acostada con su marido en el hospital de caridad de la villa de Villahermosa, donde habian hecho tránsito aquella noche.

Dado en Infantes á 4 de Noviembre de 1851.—Leandro Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Antonio Almarza.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia del partido de esta villa &c.

Por el presente hago saber á todos los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de la nacion, como en este mi juzgado y por la escribanía del actuario pende causa criminal de oficio contra D. Juan de Luque Sanchez, vecino de Montemayor, de edad de 48 años, estatura regular, pelo entrecano, con peluca que usa, ojos melados, nariz regular, barba poblada y cana, cara abultada, color trigueño, vestido con pantalón y chaqueta, reo prófugo por delito de desacato contra la Autoridad y otros excesos, y en la misma tengo acordado la prision del susodicho; y en nombre de S. M. les requiero para que se sirvan practicar las correspondientes diligencias y sean conducentes al logro de la captura del expresado reo, el que, en caso de así verificarse, se sirvan remitirme con la seguridad conveniente, pues en ello haré un obsequio á la administracion de Justicia.

Dado en la Rambla á 5 de Noviembre de 1851.—L. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. Juez, José de Ariza.

D. Antonio Lopez de Ayala, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal de Beneficencia de la villa de Fregenal &c.

Hago saber que con Real autorizacion se venden dos casas, situadas en el barrio de Triana de la ciudad de Sevilla, la una en

la calle Cadenas, núm. 1º de gobierno, y la otra en la calle Cava nueva, núm. 16, retasadas, la primera en 15,090 rs., y la segunda en 10,100; las cuales pertenecen al patronato fundado por Don Alonso de Aponte, que se halla agregado al hospital de San Blas de dicha villa de Fregenal. El remate se ha de verificar el día 20 de Diciembre próximo á la hora de costumbre, en triples actos simultáneos, en los estrados del Gobierno de la provincia de Badajoz, en los de igual clase de la de Sevilla y en las casas capitulares del mismo pueblo; quedando abierto el término del cuarteo 90 días, y á los nueve siguientes se hará la adjudicacion en el postor mas ventajoso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de ambas provincias. Fregenal 4 de Noviembre de 1851.—Antonio Lopez de Ayala.—Antonio de la Cruz Dominguez, secretario.

D. Sebastian Garcia Pego, Coronel graduado de caballería, Comendador de la Real y distinguida órden española de Carlos III y caballero de la nacional y militar de San Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber que á petición de la Administracion de Indirectas de esta provincia se venden en pública subasta unos créditos en papel de la deuda consolidada, importantes 107,505 rs. y 30 mrs., que depositó en caja de la Direccion general D. Luis Marton, Administrador que fue de Rentas estancadas de Santa Cruz de Mudela, para garantizar la responsabilidad en el manejo de su destino; y para su remate se ha señalado el día 30 del mes de la fecha, que se verificará en los estrados de esta Subdelegacion y hora desde las doce á las dos de su tarde. Lo que se anuncia al público convocando postores.

Dado en Ciudad-Real á 7 de Noviembre de 1851.—Sebastian Garcia Pego.—Por mandado de S. S., Juan Tomas Alejo Solis.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en esta iglesia parroquial por Doña Ana Bernal Tenorio, para que se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador en el término de 30 días, que correrán desde la insercion de este en la *Gaceta* de Madrid, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moron 6 de Junio de 1851.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, Joaquin Ramos Calderon.

Licenciado D. Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Bañares fundó D. Antonio Isidro de Junquera, presbitero beneficiado que fue en la parroquia de dicha villa, para que en el término de 30 días, á contar desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta* de Madrid, se presenten por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma á deducirlo; con apercibimiento de que el que no lo haga dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día, dictado á petición de D. Roque Hernaez, cura párroco en la iglesia colegial de Santa María la Redonda de la ciudad de Logroño, representado por el procurador D. Esteban Perez, así lo tengo mandado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 7 de Noviembre de 1851.—Nicolás Miranda.—Por su mandado, Mateo Gomez.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este juzgado se instruye causa criminal contra Fulgencio Chavarria, natural de Pastrana, pordiosero ambulante, por sospechas de hurto y vagancia, cuyo sugeto fue aprehendido la noche del 30 de Octubre último en una de las tabernas ó ventorros del camino Real de Madrid, en ocasion que se hallaba muy borracho y quería que el tabernero tomase por una peseta que habia hecho de gasto una moneda de oro de cuatro duros; y registrado, se le hallaron en oro, plata y calderilla 2282 rs. 30 mrs., dos pasaportes, expedido el uno á su favor y el otro al de Francisco Jalbo, vecino de Valfermoso de Tajuña, una manta y otros efectos. Ignorándose la procedencia de dicho dinero, se fija el presente edicto para que las personas interesadas se muestren parte en el procedimiento, si les conviniese, ó cuando menos suministren á este juzgado por conducto del de su respectivo partido los antecedentes que les consten y conduzcan á poner en claro la procedencia del dinero recogido al Fulgencio y medios de haber llegado á su poder, pues en ello harán un servicio á la administracion de justicia.

Dado en Alcalá de Henares y Noviembre 6 de 1851.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado del Sr. Juez, Jacinto Hermua.

D. Diego Borrajo de la Bandera, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Torredelcampo fundaron Diego Delgado de la Chica y Maria de Mena Vilchez, para que en el único y perentorio término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este juzgado á deducir sus acciones, en cuyo caso se les oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Jaen á 29 de Octubre de 1851.—Diego Borrajo.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Gomez.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que en término de la villa de Cogolludo pertenecieron al ausente presunto D. Lorenzo Morales, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno de Madrid, le deduzcan en este juzgado por medio de procurador ó persona autorizada en legal forma; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente instado con tal motivo á instancia del doctor D. Pascual Morales, presbitero y residente en la corte de Madrid, el curso correspondiente, pues así lo tengo mandado por auto de este día.

Dado en Tamajon á 21 de Octubre de 1851.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Antonino Sanz Merino.

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen el mayorazgo titulado del Conde de Isla, por muerte de D. Manuel de Isla, para que se presenten en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante y dentro del término de 30 días á usar del derecho de que se crean asistidos; en el concepto de que pasado dicho término, al que no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Mota á 25 de Octubre de 1851.—Melchor Bermejo.—Por su mandado, Damian Medrano.

Por el presente tercero y último anuncio, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que tengan que hacer alguna reclamacion contra los bienes del Sr. D. Fernando de Pinagua, vecino que fue de esta corte, para que en el preciso é improrrogable término de 30 días comparezcan á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en dicho juzgado y escribanía, y autos que se siguen con motivo de la muerte intestada del referido Sr. Pinagua, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente tercero y último anuncio se cita y llama á un carretero que en la tarde del 26 de Mayo último atropelló á Leandra Resa en la calle del Turco, para que en el término de nueve días se presente en el juzgado de primera instancia del Prado, que despacha el Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada, y escribanía vacante de D. Bartolomé Borroguero y Leon, piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar su declaracion sobre el indicado suceso.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma doctor D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Manuel Isidoro del Corral, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en el citado juzgado y escribanía á deducir el de que se consideren asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 6 de Noviembre de 1851.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

D. José Balbino Maestre, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sariñena en la provincia de Huesca, en Aragon.

Por el presente cito y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta villa en el año de 1756 por D. Antolin Tierz é Isar bajo la invocacion y en el altar de Santa Teresa de la iglesia del convento de religiosas carmelitas de Sariñena, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten á deducir en este juzgado en forma legal el derecho que crean asistidos á los bienes de la expresada capellanía, pues pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sariñena á 6 de Noviembre de 1851.—José Balbino Maestre.—Por su mandado, José Paraled y Hurtado.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del colegio de Albacete, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador civil de esta provincia y Subdelegado de Rentas de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días al reo prófugo Baltasar Sanchez, alias el Almazarero, vecino de Huerealovera, para que se presente en esta Subdelegacion de Rentas por la causa que se le sigue por ocupacion de fabricar pólvora de contrabando en tierras de su propiedad con cinco fábricas halladas en las afueras de dicha villa el día 28 de Octubre de 1850; en la inteligencia que si lo hace se le oirá en justicia, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, sin perjuicio que por las Autoridades, si fuese hallado, se proceda á su captura, porque así lo tengo mandado reiteradamente y en auto de fecha 27 de Octubre último.

Dado en Almería á 3 de Noviembre de 1851.—Luis Antonio Meoro.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Francisca Esnaola, viuda que fue del Teniente coronel D. José Iriarte, para que dentro del término de 20 días, que como segundo se les concede, le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 15 días á todos los que en concepto de parientes se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del Comandante de infantería D. Adolfo Urcullu, ocurrido en el hospital de la plaza de Puerto-Rico el día 8 de Mayo del año pasado de 1849, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes del patronato fundado en esta villa por D. Francisco Narros, vacante por defuncion de D. Miguel de Córdoba Torres, presbitero que fue de la misma, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este en la *Gaceta*, le deduzcan en este mi juzgado en forma legal, bajo del apercibimiento ordinario; pues así lo tengo mandado en el expediente de oposicion á dicho patronato que se sigue á instancia de D. Francisco Maria Valera y Rosa, vecino de esta, y D. Toribio del Rio, Vicario ecónomo de las Cuevas de Velasco.

Dado en Priego á 29 de Octubre de 1851.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Juan José Lopez.

D. Francisco de Ripa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al mayoral del coche-correo, maestro de postas que fue de Usera, que en 15 de Junio último pasó por Alcolea del Pinar conduciendo á Madrid la correspondencia, para que dentro de nueve días, siguientes al en que este se inserte en la *Gaceta oficial*, comparezca en mi juzgado á prestar indagatoria en la causa que instruyo contra él sobre atropello de un pollino de José de Martin, vecino de Teruel, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Sigüenza y Octubre 31 de 1851.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Santos Caracuel.

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alcalá la Real &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes de la capellanía que en esta santa iglesia mayor fundó D. Rodrigo de Aranda, vacante por renuncia de D. Ceferino Toribio, para que en el término de 30 días, primeros siguientes á la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á decir de su justicia.

pues si lo hicieren serán oídos y la que tengan guardada, parándose de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real á 14 de Julio de 1851.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Lucena.

Licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Donato de la Vega é Isidoro Roche, que se ignora de dónde son naturales y vecinos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en mi juzgado á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos pende como sospechosos de complicidad con otros en la falsificación de documentos relativos á sustituciones de quintas, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, declarándose los estrados en su rebeldía, con quien se entenderán las actuaciones del proceso.

Dado en Cáceres á 50 de Octubre de 1851.—Licenciado Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

Ignorándose las habitaciones en esta corte de D. Magin Gran y D. Teodoro Robles, se les cita y llama por medio de este anuncio para que concurran al juzgado de primera instancia del señor D. José Morphy y escribanía del número de D. Sebastian Carbonel todos los días desde las once á las dos, á dicho juzgado en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaración en cierta causa que pende en él.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita á Gabriela Gonzalez Aleson, de estado casada, y habitante que fue en el mes de Agosto último en la calle de Hita, núm. 13, cuarto segundo, á fin de que dentro del término de tercero día comparezca en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la territorial y escribanía de número de D. Manuel Franco, á prestar una declaración en causa criminal.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, reñendada del escribano de número D. Claudio Sanz y Barea, se cita á Vicente Lago, natural de San Martín de Toriña, soltero, hijo de Manuel y Rosa Castaneira, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de S. S., ó la cárcel de Villa, á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra él por malos tratamientos á Felix Galan.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 17 de Noviembre de 1851.

Lectura del dictamen de la comision sobre la proposición relativa al voto de gracias á los habitantes de la Isla de Cuba. ejército y armada, y demas asuntos pendientes.

CORREO EXTRANGERO.

AUSTRIA.—Las fortificaciones de Verona se destinan principalmente á proteger los desfiladeros del Tirol y á evitar las sorpresas que hubo en el año de 1848. Se asegura que las tres Potencias del Norte han dirigido al Gobierno piemontés una nota en que dicen que, teniendo en cuenta los acontecimientos posibles en el Oeste, esta medida es motivada por la importancia de la fortaleza de Alejandria y el efectivo considerable del ejército sardo. No es posible prometer una neutralidad estricta del Piemonte en todas las circunstancias: mas difícil seria todavía observarla.

GALITZIA.—Tomando el Emperador de Rusia en consideración los servicios que Mr. Leon Faucher ha hecho á la causa del orden, ha dispuesto que su hermano político Mr. Wolowski reciba el producto y los intereses procedentes de la venta de los bienes de la familia Wolowski, situados en Polonia.

—Dicen del mar Adriático que el Encargado de Negocios de Austria en Washington ha recibido de su Gobierno la orden de pedir sus pasaportes en el caso de que el Presidente ó el Gobierno de los Estados-Unidos tomasen oficialmente parte en el recibimiento de Kossuth. En este caso el Ministro de los Estados-Unidos en Viena recibiría igualmente sus pasaportes.

PRUSIA.—La desavenencia suscitada entre Mr. de Bodelschwingh y sus colegas se ha allanado. El 27 del corriente mes de Noviembre el Rey hará en persona la apertura de las Cámaras legislativas.

COPENHAGUE.—En Dinamarca se asegura generalmente, segun escriben con fecha del 4, que el nuevo Ministro de Negocios extranjeros inspira cada vez mas confianza á los Embajadores de las Potencias extranjeras, y que todos están de acuerdo en elogiar su habilidad: sin duda esta circunstancia podrá favorecer para que se vuelva á entrar en las negociaciones que han quedado suspendidas. El papel que representamos en el Schleswig es la causa principal de la desconfianza que se nos manifiesta, y ya es tiempo que nos apercibamos de ello y que adoptemos una marcha diferente, no solamente porque seria ridiculo querer resistir á las Potencias extranjeras, sino en razon á que el sistema de administración seguido en el Schleswig, jamas parecerá equitativo á los ojos del mundo.

FRANCIA.—Despues de la conferencia del Ministro de lo Interior con la comision encargada del proyecto de ley de elecciones, Mr. Molé declaró que la única cosa importante que habia en el asunto, era el ser las palabras de Mr. de Thoirgnny la declaración de un Gobierno que se presentaba á confesar que, obligado por las amenazas de los partidos anárquicos, proponia la derogacion de una ley.

Mr. Wolowski manifestó que era preciso tomar acta de la declaración del Ministro, quien dijo formalmente que, fuese lo que quisiera lo que sucediera, el Gobierno haria cumplir la ley.

Mr. Daru dió en seguida lectura de su informe, que fue adoptado por la comision, y se leerá en sesion pública.

El informe está redactado con tanta firmeza y precision

como moderacion. Dicen que concluye desechando pura y simplemente el proyecto de ley, al paso que reconoce la utilidad de introducir modificaciones en la ley de 31 de Mayo, pero sosteniendo enérgicamente el principio.

La comision de iniciativa parlamentaria se ha reunido hoy á las once de la mañana. Ha oido á los Ministros del Interior y de la Guerra. Ambos Ministros no han vacilado en reconocer que el decreto de 41 de Mayo de 1848, por el que se confiere al Presidente de la Asamblea el derecho de pedir tropas para la custodia de la Asamblea, existe y está siempre vigente.

MADRID 17 DE NOVIEMBRE.

Ayer no se verificó, segun estaba anunciada, la ascension de Mr. Ranchon. El intrépido aeronauta temió sin duda el frio, que fue excesivo durante todo el dia.

—Anteayer fue visitado el cuartel del Soldado, que ocupa el regimiento de la Princesa, por el Capitan general, Gobernador de la plaza, Director de ingenieros, y otros varios Jefes y Oficiales.

El objeto de esta visita fue el de revistar el cuartel y observar el estado de la tropa, tanto en su disciplina como en su instruccion. De ambas cosas debió quedar satisfecho el Capitan general, porque es imposible sacar mas ventajas que las que ha sacado el Jefe y Oficialidad que mandan este distinguido cuerpo.

La novedad que mas llamó la atencion fue la pintura de las cuadras, á franjas azules y blancas, figurando tiendas de campaña, y el tiro de pistola, dispuesto con lujo y gusto extremado, mereciendo particular elogio la instruccion esmeradísima de la tropa y la de los quintos en los movimientos gimnásticos, que ejecutaron perfectamente.

—El 19, con motivo de ser los dias de S. M., pasará el Capitan general de Madrid una gran revista á los cuerpos de la guarnicion.

—Antúnciase que para mediados de la semana próxima deben llegar á Madrid la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y su esposo el Duque de Montpensier.

MISCELANEA.

La famosa Condesa de Lansfeld no es la única señora que se arma de una fusta para castigar á un insolente ó á un infiel, y lo que lo prueba es un nuevo rasgo tan gracioso como original que se ha verificado en una pequeña poblacion poco distante de Douai.

En dicha poblacion habia un café, y en él una jóven que llevaba la cuenta de lo que se despachaba. Hasta ahora nada hay de particular en nuestro relato.

La jóven era linda; hizose amar de un estudiante de leyes de segundo año que habia venido á pasar las vacaciones en casa de su padre, y pensaba aprovecharse muy bien de ellas, como se ve.

Desde luego nuestro estudiante se felicitaba de su conquista. Tenia á discrecion la taza de café y el jarabe de grosellas. Mas como nada hay completo en este mundo, echó de ver que si la jóven del mostrador era linda, era todavía mas celosa. Sin cuidarse de nada de esto, y acaso para desembarazarse de ella, el voltario estudiante regresó á la capital sin decir esta boca es mia.

Dos ó tres dias despues el infiel habia reunido en su casa á algunos amigos: estos hablaban en derredor de un bol de ponche á tiempo que un jóven desconocido entró precipitadamente y sin ser convidado; en seguida, dirigiéndose al dueño del aposento, comenzó á darle golpes con gran fuerza con la fusta de que iba armado.

Todos pensaban que iba á provocarse un lance de honor, cuando oyeron al apaleado exclamar en tono lamentable: «Me rindo, querida, me rindo.»

El desconocido era la jóven del café, que se habia provisto del traje de hombre y de una una buena fusta para castigar al ingrato.

—La secta de los Wahabitas ha atacado repentinamente, despues de una paz de 35 años, las santas ciudades de la Meca y de Medina. Habiendo intentado defenderse la guarnicion de la última ciudad, ha sido pasada á cuchillo con una parte de sus habitantes. Los Wahabitas han destruido las mezquitas, se han apoderado de todos los objetos preciosos que contenian, saqueado la ciudad y llevado prisioneras un crecido número de mugeres y doncellas. Lo mismo ha sucedido en la Meca; y un correo que ha llegado á Constantinopla ha hecho la descripcion mas afflictiva del estado de las ciudades saqueadas.

Los Wahabitas ocupan la parte elevada de la Arabia interior. Antes de su destruccion eran tan numerosos que podian poner en campaña un ejército de 200 000 hombres. Creen en un solo Dios, y Mahoma es para ellos un profeta; pero consideran como una ofensa al Ser Supremo atribuir á su profeta un poder divino. El Coran, en su primitiva sencillez le tienen por una revelacion celeste, y desechan los artículos adicionados por los turcos. Se gobiernan por un Jefe que divide su poder con otro de la religion. El primero, llamado Emir, es de la familia de Ebi Sedi, fundador del reino: ejerce el poder ejecutivo, conduce y manda el ejército, y gobierna al mismo tiempo las cuatro tribus beduinas, aliadas de los wahabitas, las cuales tienen sin embargo sus skeikes particulares.

Esta nacion sometió casi toda la Arabia á fines del siglo último, y se internó hasta Alepo. En 1812 conquistó el puerto de Dschidde, y por este medio se abrió camino para el Egipto; pero Mehemet-Alí se opuso á sus progresos. En 1812 cayeron en su poder los Santos Lugares. En 1817 derrotó á los wahabitas cerca de Tahalite. En fin, Ibrahim bajá acabó de someterlos, sorprendió su capital de Draych, hizo pasar á cuchillo á 20,000 habitantes, y envió á Constantinopla á Abdalah-Ben-Sues, Emir de los wahabitas, para que fuese decapitado con 40 individuos de su familia.

Esta secta quiere ahora vengar la muerte de sus padres, y la Puerta, conociendo la gravedad del peligro, ha nombrado inmediatamente á Mehemet-bajá, el antiguo Gobernador de Alepo, General en jefe del ejército árabe, en reem-

plazo del difunto Emir Effendi, y ha dado órdenes rigurosas sobre la resistencia que ha de oponerse á los wahabitas.

BOLETIN DE TEATROS.

Dice el *Ord-n*:

Parece indudable ya que la Sra. Rossi-Caccia, en vista de lo que ha disgustado en Madrid, rescinde su escritura en el teatro Real, en el que se espera de un día á otro á la admirable é inspirada artista señora Alboni, y á otra notabilidad en el canto y en la hermosura. Falta hacen.

—Anteayer se representó por primera vez en el teatro frances *Mathias l'invalidé*. Este *vaudeville*, á vuelta de algunas faltas é inverosimilitudes, tiene escenas muy cómicas, que fueron perfectamente desempeñadas. Mr. Nestor fue muy aplaudido, y llamado á la conclusion á la escena.

Al representarse *Geneviève*, un individuo que ocupaba una de las localidades mas altas del teatro tuvo á bien interrumpir á los actores para manifestar á gritos, y en buen frances, que ya estaba cansado de ver aquella pieza; pero el público le impuso silencio en frances y en español, gritando: *à la porte! à la porte! fuera! fuera!* Esta escena duró un segundo, pero no por eso es menos digna de la publicidad.

ANUNCIOS.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.

Los Sres. accionistas que gusten examinar el balance de verificación correspondiente al mes de Octubre próximo pasado, lo podrán hacer desde el dia 10 en adelante.

Madrid 8 de Noviembre de 1851.—Por el Banco de Fomento y Ultramar en liquidacion, Luis Calvo.—Matias de Angulo. 1

UNION HISPANO-FILIPINA.

Por última vez se avisa á los pocos accionistas de esta disuelta compañía que á pesar de repetidos anuncios no se han presentado aun á percibir los dividendos con que se ha completado á los demas el reintegro del capital, que hasta el dia 1º de Diciembre próximo se les satisfará en la calle Mayor, núm. 2, almacén de papel de Tolosa, lo que alcancen por sus acciones, presentándolas los dias no festivos de doce á dos de la tarde para la cancelacion acordada en junta general; advirtiéndose que pasada aquella fecha se consignará su importe en el Banco español de San Fernando.

Madrid 10 de Noviembre de 1851.—Bernabé Gonzalez de Vivanco. 1

ATENEO DE MADRID.

El Sr. D. Arthur Canning dará principio el dia 22 del corriente, de ocho á nueve de la noche, á un curso en idioma frances de *Elementos de la literatura inglesa y francesa comparadas*, y le continuará en lo sucesivo todos los sábados á la propia hora.

Madrid 16 de Noviembre de 1851.—El secretario, Tomas Bordallo.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

La empresa de asfaltos del Volcan, por efecto de los adelantos que ha hecho en la explotacion de sus minas y fabricacion de la brea, puede ofrecer al público dicha produccion á los precios siguientes:

En su fábrica de Fuente-Tova, dos leguas de Soria, á 12 rs. vn. arroba.

En Madrid, almacenes de los Sres. viuda de Bárcenas é hijos, á 16.

Se harán remesas á cualquier punto de España y del extranjero aumentando al precio de fábrica el de transporte.

La brea asfáltica tiene útiles aplicaciones para el carenado de los buques, para las maderas de construccion en sitios húmedos, y las obras de asfaltado ejecutadas con dicha brea son ventajosamente conocidas en Madrid.

Los pedidos se dirigirán al secretario de dicha empresa, calle de la Luna, núm 22, Madrid. 2

PARA MANILA.

La hermosa fragata española de 800 toneladas *Julian de Unzueta*, su capitan D. José Maria de Aurteneche, surta en la bahia de Cádiz, saldrá á la mayor brevedad para Manila y admite carga á flete y pasajeros. Es buque nuevo, construido en Bilbao de excelentes maderas, y con toda solidez, de primera marcha, y con espaciosas cámaras para pasajeros.

La despacha en Cádiz D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto segundo, izquierda. 2

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS.

La junta de gobierno y comision adjunta de esta sociedad, en cumplimiento á lo acordado en junta general ordinaria celebrada el dia 18 de Mayo último, y con arreglo á sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria para el dia 25 del corriente á las once de la mañana en el salon del Banco español de San Fernando.

Siendo sumamente importantes los acuerdos que hay que tomar en la junta extraordinaria, para la cual se convoca, se ruega á los señores accionistas su puntual asistencia.

Las papeletas de entrada se entregarán en las oficinas del taller, y el mismo dia de la junta en el Banco, segun se ha acostumbrado en otras ocasiones.

Madrid 8 de Noviembre de 1851.—El director de la sociedad, Jorge Flaquer.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Otra casa con dos puertas*.—La jota aragonesa.—*La familia improvisada*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Adriana*, drama nuevo.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*La pension de Venturita*.—Baile.—*Una boda improvisada*.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—*Errar la cuenta*.—Rondalla del sitio de Zaragoza.—*Trifulcas de un bodi-gon*.—Baile.—Sainete.

TEATRO DEL CIRCO, lirico español. A las ocho de la noche.—*Jugar con fuego*.—Baile.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—*Mathias l'invalidé*, comedia vaudeville en dos actos.—*Brutus*, *lache Cesar*, comedia vaudeville en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.